

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción décimo séptima del artículo 17, la fracción décimo segunda del artículo 22 y el artículo 71, y se adicionan la fracción décimo primera al artículo 4, la fracción décimo octava al artículo 17 y la fracción décimo tercera al artículo 22 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público que nos acompaña.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción décimo séptima del artículo 17, la fracción décimo segunda del artículo 22 y el artículo 71, y se adicionan la fracción décimo primera al artículo 4, la fracción décimo octava al artículo 17 y la fracción décimo tercera al artículo 22 de la Ley Número 179 del Sistema de

Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las políticas públicas de igualdad de género son el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad entre mujeres y hombres.

Referente a este tema, las corporaciones policiales, desempeñan un rol muy importante y el más delicado, ya que en la materia que se aborda, su objeto es garantizar el derecho a la integridad personal frente a situaciones de violencia de género, por lo que las instituciones estatales deben, necesariamente, operar en forma integral para enfrentar la añeja e invisibilizada violencia de género en sus múltiples formas y modalidades.

Por lo anterior, la policía debe prepararse constante, permanente y debidamente para trabajar en forma adecuada en la prevención de la violencia, partiendo del conocimiento

de los multifactores facilitadores de ésta.

Asimismo, la seguridad pública debe dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, por ello, uno de los principios que debe de imperar en el interior de los cuerpos policíacos es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, debido a que su contribución será fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

En esa tesitura, la presente Iniciativa tiene como objetivo principal generar y promover mecanismos de coordinación en las instituciones encargadas de la seguridad pública del Estado para elaborar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en sus cuerpos policíacos.

Consiguiendo así, que la perspectiva de género asuma un carácter integrador, permitiendo responder asertivamente a las necesidades de las mujeres a un acceso igualitarios, sensibilizando los procesos de reconocimiento de las capacidades y conocimientos para prevenir, atender, y disminuir los índices de violencia.

Por su atención, es cuanto presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 17, LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 22 Y EL ARTICULO 71, SE ADICIONAN LA FRACCION XXI AL ARTICULO 4, LA FRACCION XXVIII AL ARTICULO 17 Y LA FRACCION XXIII AL ARTICULO 22 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las políticas públicas de igualdad de género se definen como “el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Abril 2024

la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres” (Bustelo, 2004), o como “la puesta en marcha de medidas compensatorias tendentes a eliminar discriminaciones por razón de sexo que limitan a mujeres y hombres la oportunidad de acceder y desarrollarse en igualdad en cualquier ámbito: político, social, económico, cultural, afectivo, educativo, etc. La concreción de sus acciones implica incorporar en la metodología la perspectiva de género en el análisis, planificación, desarrollo y evaluación.

Las corporaciones policiales desempeñan un rol muy importante y el más delicado, de los que conforman las funciones del Estado, ya que en la materia que se aborda su objeto es garantizar el derecho a la integridad personal frente a situaciones de violencia de género, por lo que las instituciones estatales deben, necesariamente, operar en forma integral para enfrentar la añeja e invisibilizada violencia de género

en sus múltiples formas y modalidades.

Por lo anterior, la policía debe prepararse constante, permanente y debidamente para trabajar en forma adecuada en la prevención de la violencia, partiendo del conocimiento de los multifactores facilitadores de ésta, vinculados a patrones culturales.

Ante una situación de cualquier forma de violencia, las corporaciones policiales deben accionar y reaccionar a partir de los protocolos de intervención que para cada caso en particular deben elaborar y validarse, para que el actuar de los funcionarios policiales esté ajustado al principio de legalidad y éstos sean capaces de operar en la protección y defensa de la integridad física y psicológica de la víctima, así como desarrollar investigaciones para reunir medios de prueba necesarios para identificar al victimario y ponerlo a disposición de la justicia competente.

Asimismo, la seguridad pública debe dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, por ello, uno de los principios que debe imperar en el interior de los cuerpos policíacos es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, debido a que su contribución será fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

La participación de las mujeres en las fuerzas de seguridad pública constituirá una parte importante para el combate de la delincuencia, de acuerdo a la Red de Seguridad y Defensa de América Latina, las mujeres en las instituciones armadas y policiales en América Latina, su participación es muy variable, el máximo porcentaje de 25,6 por ciento se observa en la policía de Uruguay, el 23,4 por ciento en la policía de investigaciones de Chile, mientras en

Ecuador asciende a 8,7 por ciento, y en El Salvador el 7,8 por ciento.

A nivel mundial, las mujeres representan el 9 por ciento del total de los cuerpos policiales, y sólo el 3 por ciento de las tropas militares. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (Enecap), se menciona que, en 2017, se contaba con 384.9 mil elementos de policía, y por cada 10 elementos existían 8 hombres y 2 mujeres, es decir, los cuerpos de seguridad pública se conformaban a nivel nacional, por el 79.1 por ciento de hombres.

Por lo que incorpora el enfoque de género en las instituciones de seguridad pública garantizará alcanzar la conformación de cuerpos policíacos plurales y heterogéneos. Por tal motivo, la perspectiva de género asumirá un carácter integrador a los cuerpos policíacos permitiendo responder asertivamente a las necesidades de las mujeres a

un acceso igualitarios, sensibilizando los procesos de reconocimiento de las capacidades y conocimientos para prevenir, atender, y disminuir los índices de violencia.

Una de las consecuencias que se obtendrán de la incorporación de las mujeres en las instituciones de seguridad pública, es que se contarán con efectivos que tengan la aptitud y actitud del conocimiento de los hechos en las causas de violencia de género, de las circunstancias que rodean al hecho delictivo e incluso de las consecuencias que podrían producirse, permitiendo diseñar medidas adecuadas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres o la disminución de sus efectos negativos.

La presente Iniciativa tiene como objetivo generar y promover mecanismos de coordinación en las instituciones encargadas de la seguridad pública del Estado para elaborar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones que

garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en sus cuerpos policiacos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 17, LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 22 Y EL ARTICULO 71 Y SE ADICIONAN LA FRACCION XXI AL ARTICULO 4, LA FRACCION XXVIII AL ARTICULO 17 Y LA FRACCION XXIII AL ARTICULO 22 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 17, LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 22 Y EL ARTICULO 71 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, PARA
QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

XXVII. Establecer los instrumentos, lineamientos y políticas públicas integrales tendientes a la incorporación del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad; y

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

XXII. Presentar y supervisar los programas, estrategias, acciones, políticas tendientes a garantizar el principio de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y

Artículo 71. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, y en él se establecen los lineamientos en observancia al cumplimiento del principio de paridad de género para definir los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LA FRACCION XXI AL ARTICULO 4, LA FRACCION XXVIII AL ARTICULO 17 Y LA FRACCION XXIII AL ARTICULO 22 DE LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Abril 2024

términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XXI. Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

XXIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

XXIII. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 11 de abril de 2024.